

BUENOS AIRES, 16 de noviembre de 2011

## RESOLUCIÓN N° 44/2011 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 868/2009 LIBERTAD S.A. c/Municipalidad de Arroyito, Provincia de Córdoba, por el cual la firma de referencia interpone la acción prevista en el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Resolución Determinativa y Sancionatoria N° 326-FE/2009 (DM) suscripta por la Jefa de Rentas de la Ciudad de Arroyito, Provincia de Córdoba; y

## CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la firma en su presentación, dice que el Fisco Municipal presupone, a partir de un supuesto gasto de alojamiento, la realización de actividad en su jurisdicción, realizando una determinación calculada sobre coeficientes unificados arbitrariamente estimados, sin fundamentos y carentes de veracidad.

Que dice que su actividad es la venta minorista a través del negocio de hipermercado. Cuenta con quince locales en nueve provincias.

Que manifiesta que jamás ha realizado actividad alguna dentro del ejido municipal de la Ciudad de Arroyito durante todo el período objeto de la determinación ni nunca ha poseído ni posee ningún local, depósito o cualquier otro tipo de inmueble, sea en calidad de propietario, locatario o ninguna otra forma.

Que el Fisco utilizó una cadena de presunciones que no parte de hecho conocido alguno sino de la mera ficción de considerar que Libertad ejerció actividad en el municipio por todo el período reclamado, es decir, del año 2004 al 2008.

Que acompaña copia del expediente administrativo. Ofrece prueba informativa, hace reserva de prueba pericial contable y del caso federal.

Que puesta al análisis de esta causa, esta Comisión observa que la controversia está centrada en determinar si el contribuyente Libertad S.A. tiene sustento territorial en jurisdicción de la Municipalidad de Arroyito, y para ello hay que estarse a los dichos y pruebas aportados por el recurrente puesto que el Municipio no respondió el traslado que se le corriera.

Que la Resolución cuestionada, a fojas 34, expresa que: “... *la firma desarrolla, en el ámbito municipal, una actividad efectiva, con indudable presencia física (aunque carezca de local habilitado en el Municipio) y concierta operaciones en ese espacio territorial.*”, para luego continuar diciendo que ello pudo ser confirmado por la misma firma mediante notas presentadas a través de las cuales brinda la información solicitada. Además expone que: “... *se procedió a constatar en Expediente N° 00154/08 caratulado “Requerimiento de información a la firma Hotel Xanaes” que contiene documentación referida a la firma LIBERTAD S.A. lo cual permite constatar los gastos de la misma.*”

Que de las notas a las que hace referencia la Municipalidad en dicha Resolución, agregadas por el contribuyente a fojas 119, 122 y 123, surge que la firma informó que no tenía establecimiento ni empleados a su cargo en Arroyito, que la mercadería adquirida a sus proveedores se efectuaba en su centro de distribución ubicado en la Ciudad de Córdoba, estando los fletes a cargo de cada proveedor, que no existen gastos vinculados con la actividad dentro del Municipio y que no realizaba ventas ni tenía clientes dentro del mismo.

Que ello no coincide con la afirmación del Fisco en los fundamentos expuestos. Además, con referencia a la información supuestamente suministrada por el Hotel Xanaes, a fojas 128 a 130, se encuentran agregados antecedentes de los cuales no surge con absoluta claridad lo manifestado por el Municipio, dado que la misma no da precisiones respecto a que elementos tuvo como base la misma, las fechas en que se produjo el alojamiento, ni se agrega documentación alguna que avale el fundamento esgrimido.

Que conforme a lo expuesto, no se encuentra debidamente probado el sustento territorial de la firma

recurrente en jurisdicción de la Municipalidad de Arroyito.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL**

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º) - Hacer lugar a la acción interpuesta por la firma LIBERTAD S.A. contra la Resolución Determinativa y Sancionatoria N° 326-FE/2009 (DM) suscripta por la Jefa de Rentas – Comercio de la Ciudad de Arroyito, Provincia de Córdoba, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

**CR. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO**

**CRA. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA - PRESIDENTE**